time, me dice la signiente;

Por el articulo 9.º de la ley

a que puedan redimirse



Tesorero generales del Reino, Or-

Tribunales Suoremo, Go-

obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de No- lares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señoviembre de 1837.)

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circu-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra- dad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son secciones en que se halla dividido el Boletin oficial. dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Adminispendencias de la Administracion económica provincial.

suscent justificaban plenaraente.

derecho al completo de ellas

fucion tambing aprobados

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan gene-Las Leyes, ordenes y anuncios que se hayan de in- 2.10 Ordenes y disposiciones emanadas de este Go- ral del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente sertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al bierno, sea cual fuere la Corporacion o Dependencia ad- de la Audiencia. Sres. Jueces de 1.º instancia y demàs

3. Ordeneso disposiciones delas Direcciones genera- 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autori-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## PARTE OFICIAL DELIA GACETA.

en el espresado articulo 9.º, esta Di-

En virige, pages, de lo prevenido

#### SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 1859, aprobandoza estas por la Jun-

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su împortante saludined etce à ro

### SECCION SEGUNDA. 2. Cesará desde largo, la cua-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

V.S. se suapenden y no se lleren CIRCULAR NUMERO 214.939 6

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Gobierno de provincia, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 19 de Junio último, se comunica á este de la Gobernacion lo que sigue: Excelentísimo Sr.:--Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo siguiente: - En vista de las consideraciones espuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha 10 del actual al proponerme se conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganley de 29 de Noviembre de 1859, y pluses, á las prescripciones de dad posible, disponiendo al pro- que habia acordado para lleyar á se ha servido disponer da Reina los artículos 20 y 21 de la ley: pio tiempo su insercion en el cabo la distribucion de los fondos

(Q. D. G.) lo siguiente: 1. Se de- 6. La dispensa de servicio que clara el cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta Corte comprendido en los beneficios que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859: 2.° Como consecuencia del artículo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, tendrán opcion à los beneficios ocho años para servir en aquel que se consignan en el art. 18: 3.º Los empeños que se contraigan por los licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutarán de las ventajas que se detallan en el art. 19: 4.º Los licenciados del ejércilo que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, distrutarán igualmente de plus y premio que como tales reenganchados les concede el citado art. 17:

por Real orden de 11 de Marzo de 1860, se concede á los que en el período de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace estensiva á la Guardia civil: 7.º Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar à la Guardia civil se hallen en el período de los últimos seis meses de servicio y se reenganchen por instituto, tendran opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos: 8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 1.º del reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21: 9.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860 .- Al trasladar á V. E. de Real orden esta sobe-5.0 Los licenciados de la Guardia rana disposicion, meencarga S. M. civil se sujetarán para el número signifique à V. E. la conveniencia de años por que puedan compro- de que por el Ministerio de su meterse, como para los premios cargo se la dé la mayor publici-

«Boletin oficial» de las provincias. - De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su conocimiento y fines que se espresan.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su notoriedad. Soria 17 de Julio de 1862 .= Eduardo de Capelás-

#### CIRCULAR NUMERO 215.

El Exemo. Sr. Capitan general de Burgos, con fecha 14 del actual, me remite para su insercion en el «Boletin oficial» el siguiente acuerdo de la Junta mista creada en Madrid para distribuir los sondos destinados á donativos para los militares inutilizados en la guerra de Africa, y la Real orden aprobatoria de las reglas acordadas por dicha corporacion. Rein de 15 6116191092

#### -piech signiffuntal MISTAG all mino

para distribuir los fondos recaudados en Madrid, con destino á donativos en favor de los inutilizados en la guerra

o slavia e de Africa.

Propuesta de ampliacion de los beneficios de las Reales ordenes de 19 de Diciembre ultimo y 10 del actual para los que resultaren declarados inutilizados después de 1.º de Enero de 1862 hasla fin de Agosto del mismo.

Exemo. Sr.: Esta Junta en 16 de Diciembre último elevó á conocimiento de V. E. las bases

La Junta para poder fijar las mencionadas bases tuvo naturalmente en cuenta las cantidades repartibles y el número de personas y clases á que debia atender, y por esto se vió en la imprescindible necesidad de establetrascurrido bastante tiempo para tales declaraciones desde que terminò la campaña, ya porque era preciso poner un límite racional á las reclamaciones que pudieran promoverse, para no esponerse á que salieran fallidos los cálculos de la distribucion samedo de al ob-

De aqui resulta que los decla- resoluciones. como social de la los que he dispuesto se inserte en rados inutilizados antes de 1." de 2. Que esta misma regla se este Boletin oficial para su publici-Enero de 1861 tienen un derecho haga estensiva á los que se hayan dad. Soria 17 de Julio de 1862. preferente que no puede menos declarado ó declaren inútiles desde tomarse en cuenta respecto de pues de la fecha de 31 de Diciemlos que posteriormente obtengan bre de 1861 hasta fin de Agosto igual declaracion, y la Junta, sin del presente año, con tal que los faltar à este justo principio, cree fondos que puedan quedar à disque aun es dable estender los be- posicion de la Junta, cubiertas las neficios de la precitada Real or- preferentes atenciones de que traden de 19 de Diciembre à los de- tan las mencionadas Reales ordeclarados inutilizados durante el presente año, pero procediendo en términos que no perjudiquen á los derechos consignados á los que lo fueron anteriormente, y en tal dientes. Dios guarde á V. E. muconcepto ha acordado:

1.º Que á los ocho individuos declarados inutilizados despues de 1.º de Eneros de 1862, cuyos espedientes radican en la Secretaria de la misma, se les fa- Lo que he dispuesto publicar en cilite la mitad de la cuota designada á sus respectivas clases en las referidas Reales órdenes de 19 de Diciembre y 10 del actual, sin perjuicio de que se les nivele con los que fueron declarados tales Eduardo de Capelastegui. antes de dicha fecha, luego que estos hubiesen percibido el com- circular número 216. pleto de lo que les corresponda con arreglo à aquellas superiores resoluciones.

años. Madrid 23 de Junio de 1862.=Excmo. Sr.=El Capitan General, Presidente, Marqués del la Guerra.

Real orden aprobando la anterior propuesta.

responda con arreglo à aquellas á los efectos consiguientes.

nes de 19 de Diciembre y 10 del corriente, lo permitan. De la de S. M lo digo á V E. para su conocimiento y efectos corresponchos años.=Madrid 26 de Junio de 1862.=Leopoldo O'Donnell.= Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Junta mixta de donativos, signi consecuencia, sovitan

este periódico oficial para que llegando à noticia de los interesados puedan estos promover sus reclamaciones si ya no lo hubiesen verificado. Soria 18 de Julio de 1862.

an derogadas las ficales ordene,

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

2.° Que esta misma regla se A los Administradores principahaga estensiva á los que se hayan les de Correos digo con esta fedeclarado ó se declaren inùtiles cha lo que sigue: - Sin embargo despues de la fecha indicada de 31 de lo prevenido en la primera de Diciembre de 1861 hasta fin parte del art. 10 de la instruccion

quedar á disposicion de la Junta, tificados con caràcter oficial diricubiertas las preferentes atencio- gidos al cargo público que desemriormente propuso à V. E. los me- nes de que tratan las enunciadas peñan los Ministros de la Corona, dios que consideró convenientes Reales órdenes de 19 de Diciem- Presidentes y Secretarios de los para que los inutilizados, segun bre y 10 del corriente, lo permi- Cuerpos Colegisladores y los del Consejo de Estado y Tribunal Su-Dios guarde á V. E. muchos premo, Capitanes generales de los Distritos militares, Subsecretarios de los Ministerios, Directores generales de todas las armas y ramos Duero. = Excmo. Sr. Ministro de de la Administracion, Contador y Tesorero generales del Reino, Ordenadores generales de Pagos; Intendente general militar y los de Hay un sello .- Ministerio de Distritos, Fiscales de los referidos la Guerra. = Núm. 2. = Excmo. Se. | Consejo y Tribunales Supremo, Gonor .- La Reina (Q. D. G.), con- bernadores civiles y Comandantes formándose con lo propuesto por generales de las provincias, Alcalesa Junta en 23 del actual, se ha des Corregidores, Auditores de servido disponer: Guerra, Jueces de primera inscer que solo fueren comprendidos 1.º Que á los ocho individuos tancia, Directores de Telégrafos y en ellas los declarados inutilizados declarados inutilizados despues de Jefes de los ramos de la Admihasta fin de Diciembre de 1861, 1.º de Enero del corriente año, nistracion económica del Estado como bien claramente se espresa cuyos espedientes radican en la en las capitales de provincias, poen la mencionada Real órden de Secretaría de la misma, se les fa- dran entregarse á los empleados 19 de Diciembre, plazo que cre- cilite la mitad de la cuota desig- caracterizados de sus respectivas yo suficiente, ya porque habia nada á sus respectivas clases en dependencias, préviamente auto- Febrero y 11 de Julio de 1856. las Reales órdenes de 19 de Di- rizados por medio de oficio, firciembre de 1861, y 10 del pre- mando estos el recibo con las forsente mes, sin perjuicio de que se malidades que determina la citales nivele con los que fueron de- da instruccion. - Lo que trascribo clarados tales antes de dicha fecha, a V. S. para su conocimiento, esluego que estos hubiesen percibi- perando se sirva mandarlo inserdo el completo de lo que les cor- tar en el Boletin de esa provincia

Eduardo de Capelastegui.

OLICIRCULAR NÚMERO 217.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.= Beneficencia y Sanidad. = Negociado 4.º = Publicada en la Gaceta oficial de 31 de Mayo último la Real orden de 23 del mismo en virtud de la cual se abre un plazo improrogable de 30 dias para optar á los beneficios que conceden los artículos 74, 75 y 76 de la les vigente de Sanidad, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que por los Gobernadores de las provincias, así como por la Direccion general de Ultramar, se remita al dia siguiente de terminar los respectivos plazos, una nota competentemente autorizada y por orden alfabético de todos los interesados que hayan presentado solicitudes en demanda de su derecho para que en todo tiempo pueda este Ministerio consultarla y comproharla con los espedientes que en lo sucesivo se cursen.=Lo que de orden de S. M. se publica en la Gaceta para conocimiento del publico, encargandose á los Gobernadores de las provincias que inserten esta resolucion en el respectivo "Boletin oficial." Madrid 28 de Junio de 1862.-José de Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de....0000 , ostologi

Cuya soberana disposicion se inserta de Agosto del presente ano, con de 23 de Mayo último, esta Di- en este periòdico oficial en cumplimiento

de to que en la misma se ordena para conocimiento del público. Soria 16 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelàstegui. set

ce

自

Pr

#### SECCION DE HACIENDA.

CIRCULAR NÚMERO 218.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en circular de 20 de Junio último, me dice lo siguiente:

Por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de Mar-20 de 1859, los censos enfiténticos. consignativos y reservativos, los de poblacion, trendos, foros; los conocidos con el nombre de Carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga perteneciente al Estado, á Beneficencia, à Instrucciou pública y á manos muertas de caracter civil, cuyos bienes estèn comprendidos en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de

En virtud, pues, de lo prevenido en el espresado artículo 9.º, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes!

1.ª Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de Marzo de 1859, aprobandose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantia, y remitièndose las que resulten ser de mayor á este Centro directivo para someterlas à la aprobacion de la superior. Allowed Mellower

2.4 Cesará desde luego la enagenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven à efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.ª No comprendiendose en el espresado articulo 9.º los censos pertenecientes al clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, continuarán tramitándose como hasta aquí los espedientes de censos tanto del clero como del Estado y corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo las leyes de desamortizacion y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su orden secha 15 de Enero de 1859. up submagnasa y selo

5. Con el objeto de que pueda llegar à noticia de todos los que des

cede la espresada ley de 4 de Mayo áltimo, dispondrá V.S. se inserte la presente circular en el «Boletin oficial» de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

La misma espera del celo de V.S. por el mejor servicio que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial en cumplimiento de la prevencion 5.2 de la referida circular. Soria 5 de Julio de 1862. Eduardo de Capelástegui.

## CIRCULAR NUMERO 219.

Encargando la captura del francés Juan Antonio Julio Monton.

Los Alcaldes, de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance, à fin de averiguar el paradero del francés Juan Antonio Julio Monton, condenado por el Tribunal de Assius, del departamento de Herault, (Francia) á ocho años de trabajos forzados como autor del delito de falsificacion de documentos del comercio, y caso de conseguirlo procederán á su inmediata captura y lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas, á cuyo sin se insertan à continuacion sus señas personales. Soria 17 de Jalio de 1862. =Eduardo de Capelástegui.

-us sol ob 107 Sents: lauton leh E Edad 40 años, natural de Cete, distrito de Mompeller, estatura un metro 68 centimetros, pelo castaño un poco canoso, frente pequeña, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, bora regular, barba levantada, D. Zacarias Mog cara delgada.

#### CIRCULAR NÚMEBO 2200

Encargando à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia averiguen el paradero de las caballerías que se espresan.

En el Juzgado de primera iustancia de Alfaro se instruye causa criminal por el robo de dos caballerías, cuyas señas se espresan á continuacion, pertenecientes á D. Epifanio Orovio, de aquella vecindad.

En su consecuencia encargo à los Alealdes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios = Eduardo de Capelástegui. les sugiera su celo, procuren averi- l guar el paradero de las caballerías

Julio de 1862.=Eduardo de Cape- 11 pulgadas y 2 fineas. etasmisviloso lástegui. en II neroz sion anoud no

Una mula de siete años, pelo castaño pardo, altura la marca escasa; en los pies tiene ormiguillos, el pelo de la cabeza mas claro que el del cuerpo, esquilada á estilo del país.

Una yegua castaño claro, de doce años, un hueso sobresalido que forma endidura y en el costado tiene Ayuniamiento del espresado analanya

# -olog , le no ciennas, etce el goiescildad CIRCULAR NÚMERO 221 totto nit

término de 20 dian, contados desde la

Son circunstancias precisas para ob-Encargando la captura del soldado del regimiento caballeria cazadores de Talayera, Francisco Saez Rodriguez.

Los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y cuerpo de Vigilancia de esta provincia, procuraran inquirir, por cuantos medios estèn á su alcance, el paradero del soldado desertor del regimiento caballería cazadores de Talavera, Francisco Saez Rodriguez, hijo de Nicolas y Luisa, natural de los Barrios de Colina, provincia de Burgos, y caso de ser habido lo remitiran con toda seguridad a disposicion del Sr. Gobernador militar, por el que se me reclama, á Julio de 1862 .= Eduardo de Capelástegui.

Vantas de Bienes . zanskes en sesion.

Edad 23 años 9 meses, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regugular, color bueno, barba poblada; estatura un metro 635 milimetros.

#### CIRCULAR NÚMERO 222. de Junio de 1862.

adjudicadas,

Encargando la captura del soldado desertor del regimiento caballería cazadores de Talavera, Josè Aparicio Gaspe.

Habiendo desertado de Logroño el 6 del actual el soldado del regimiento cababallers cazadores de Taseñas que á continuacion se insertan, encargo à los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y cuerpo de Vigilancia, procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido procederan à su captura y lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Senor Gobernador militar de esta provincia. Soria 15 de Julio de 1862.

b laisibni obiSeñasab nos soldeng

seen disfrutar del beneficio que con- robadas, y caso de conseguirlo las Villagonzalo, provincia de Salamanremitirán á disposicion de este Go- ca; edad 21 años, pelo y cejas castabierno, así como las personas en cu- ño, ojos id., nariz regular, color bueyo poder se hallaren. Soria 15 de no, barba ninguna; estatura 5 pies,

## CIRCULAR NUMERO 223.

Anunciando la vacante de la plaza de Ayudante del Alcaide de la cárcel de esta Capital esta Capital.

Resultando vacante la plaza de Ayudante del Alcaide de la carcel de esta Capital dotada con 1.825 rs. anuales, por renuncia del que la obtenía; he dispuesto anunciarlo en este "Boletin oficial» á fin de que las personas que la soliciten y que reunan las cualidades que la ley exige, se dirijan á mi autoridad en el término de 10 dias, pasados los cuales se proveerá. Soria 19 de Julio de 1862.= Eduardo de Capelástegui.

#### CIRCULAR NÚMERO 224. 20115

El Alcalde de Oternelos me para ticipa la aparicion de un caballo en término de dicho pueblo, euya procedencia no ha podido averiguar. Y para que bajo las formalidades conrenientes pueda pasar sul dueñociá recogerlo, se anuncia su paradero por medio de este Periódico oficial con insercion de las señas del citado caballo. Soria 15 de Julio de 1862 .= Eduardo de Capelàstegui.

9108 . 19 Señas del caballo oiomoldan Alzada 6 cuartas y media, pelo cuso fin se insertan à continuacion castaño oscuro, con crines negras, sus señas personales. Soria 15 de herrado de los cuatro pies; tiene dos rozaduras en los rinones, efecto del aparejo.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Ferro-carriles.

El Sr. Ingeniero Gese de la division de Ferro-carriles de Madrid, me ha pasado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1854 con los cróquis correspondientes, las relaciones de los caminos, vias, veredas y servidumbres que debe atravesar la via ferrea de la Corte à Zaragoza en la parte respectiva á la quinta seccion de la misma en término del pueblo de Huerta; y a fin de que tengan cumplimiento los articulos 8.º y 9.º del mencionado Real decreto, he acordado se pasen aquellos documen tos ai Alcalde de dicho pueblo, à fin de lavera, José Aparicio Gaspe, de las que lo ponga de manifiesto por términ de 20 dias en la casa consistorial, y d que tanto el Ayuntamiento como los par ticulares puedan manifestar dentro d plazo prefijado lo que se les ofrezca parezca à cerca de dichos croquis y lacion esponiendo razonadamente agravios.

Lo que he dispuesto hacer saber medio del «Boletin oficial» para su blicidad, insertandose à continuacion relaciones de que queda hecho mérito debiendo advertirle que con esta fecha remite la misma con el croquis al Alealde de aquel pueblo. Soria 15 de Julio Hijo de Félix y Tadea, natural de de 1862 = Eduardo de Capeláslegui.

Blings. F	bser acio nes.	Salta Salta	24	
Carlos III,	ro To v	le he A el	Six and	
ite a continuita se ceprosa.	quera l caso ada m	१० म्यू	Hon	
	en ta	on Mari	iro Le	
Culinta section	Ding	s de co	recino	
le miceasell abrette Dep	sufring idos a	a poq s	19T :3	
Borgero Ban	nduc	shand xe	iniana inina:	
sofficial sol 400	hayan ser co	Sin modificacion	Forte	
i registra <b>g</b> io i O <b>g</b> enisigar	que j	modi.	raoa't	
ren el ce <b>c</b> o	ones	deter	Lastejor	
tinta, und political en color el color	Si el camino es vecinal, rural Variaciones que hayan de sufrir. Aumento que reci- Obsel.	idad.	esta Cir Lo qu	
plimient <b>o</b> cio	ri- en		Burgarat	
la ley vij <b>z</b> ile 359. Sor <b>z</b> 18	1 90 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Be still a	op storre	
de Capel <b>Es</b> tega	ecina Livo,	cio ba	Appella de l	
	o es v	Vere about	lecti	
quias. <b>B</b> o me d <b>E</b> hech	amin	6) 5 his	Vecinal.	
darse in ler	elu Sol			
orra de arro	ing ing	giodh anl	binadas 10s v acė	Securate
diase de disserte	ioio de la	al sei	020, y footo o	A STATE OF THE STA
Cos, Cos no	ileiq ga.	saign Le	v nañ s	ardingpa.
of the same is	Soio Has	nado nado	on que c	N. S. Stoneson
So to Ke olso	Dista	desti	elado as	1
Mentro-carried	is of its	ogo:	de la	) V
	e de de		recha	A second
NO TANDA	HAS E	See M	a ade	u V
Vesa	Sorlo	Till.	Iuert para	))
adju <b>H</b> icadas	Esoss.	rvicio ro-oa	o de l isasey	199
ciede Sab	open d	el servicio d'ul Ferro-carril.	Pueblo de Huerta a derecha de la vía, casas y paradores a izquier da	
idumbres que debe atraves de	Madrid a Zaragoza.			
) b		ro-ca orige	<b>.</b> .	m.
- pre	anouil a	ta Sta	120 m	150 m.
dun		lesde has	oriloni	9
Ser.	.19003	que	id. g	300 300 300 300 300 300 300 300 300 300
s caminos, wias, veredas y serv	za.	nto en q a cl Fer carril		and the second s
s	202	Loca	E.	≅ ≅ 
ver ver	31.3	nto de mino.	an all	lera
le' g	Madrid & Zaragoza.	d co	he la carrelera Ada gran alla II',	Ruerla P. F. Carretera
de	. e	bi Ve	id ora	aniO oriO
de celle ve	ap ・香じ ・モ	op op u	id. id.	eri G
y	Na.	Para Barra	id. sin	Figure 1
lôs	6)			
2862. roq		o del	Camino a lagranja	Camino & Muerta
pu- las o, y		Nombro camino	lino a	out.
o.y a se		Z	E	Can
a se leal-	10111011	16 op	JEER BLA'S	64

#### Negociado.=Minas.

D. Eduardo de Capelástegui, Comendador de la Reat Orden de Cárlos III, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que à instancia de D. Pedro Leon Martinez, D. Celestino Amezua, vecinos de esta Capital y D. Francisco del Campo, que le és de Valdeavellano de Tera, por si y à mombre de D. Pedro Martinez Landa y D. Bonifacio Garcia Milla; he declarado sin curso y fenecido el espediente incohado por los mismos en esta seccion de Fomento, registrando con el nombre de Sta. Catalina, una mina carbon de piedra sifuada en el cerro de Castejon del termino jurisidiccional de esta Ciudad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley vijente de minas de 6 de Julio de 1859. Soria 18 de Julio de 1862. — Eduardo de Capelástegui.

## Negociado .- Acéquias.

El-Alcalde de Pozalmuro me ha hecho presente que no obstante hacer mas de cinco meses que debieron darse por terminadas las obras de apertura de arroyos y acéquias del despoblado de Masegoso, y de las escitaciones hechas al efecto à todos los propietarios, estos no las han verificado en su totalidad, causándose con ello perjuicios de consideracion que es urgente evitar. En su virtud, y en conformidad à lo dispuesto en el artículo 12 de la instruccion de 19 de Mayo de 1841, he acordado señalar á dichos propietarios el término de veinte dias, i

contados desde el de la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial» de la provincia, para que dén por terminadas las obras de acéquias que respectivamente les correspondan; en la inteligencia de que pasado este improrogable término sin realizarlas, se procederá sin demora à lo demàs que previenen los artículos 13 y siguientes de dicha instruccion. Soria 15 de Julio de 1862.-Eduardo de Capelàstegui. neces obnative H

#### Negociado. \_Guardas,

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Ines. dotada con 3 reales diarios, satisfechos de los fondos

Los aspirantes à dicha plaza presentaran sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo en el termino de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Bolereera. Soria 19 de Julio de laizito ait

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber feer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo-preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 14 de Julio de 1862. Eduardo de Capelástegui.

Se hace saber por segunda vez que se halla vacante la plaza de guarda del monte de Torremocha, dotada con 3 rs. diarios, satisfechos de los fondos muni-

Los aspirantes a dicha plaza presentaran sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial.

Son circumstancias precisas para obtenerla el saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 17 de Julio de 1862. = Eduardo de Capelàstegui.

Se hace saber por segunda vez que se halla vacante la plaza de guarda del monte-dehesa y campos de Modamio, dotada con 3 rs. diarios, pagados de los fondos municipales.

iño pardo, altura la marca escasa,

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial. CHEMUN MARUDAIS

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 14 de Julio de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte titulado Dehesa baja, comunero de Cabrejas del Pinar y Abejár, dotada con 1,100 rs. anuales. 6 157016

ir, por cuantos medios esteu á su

alcence, el paradero del soldado de-

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaria de los Ayuntamientos de dichos dos pueblos en el termino de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en el «Bole-

Edad 23 affor 9 meses, pelo y ce-

tin oficial,» teniendo presente que para optar a estas plazas, son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar su buena conducta por medio de certificacion del Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ù ocupacion del aspirante, y tener la aptitud y robustez necesaria para el desempeño de este cargo, siendo preferidos los licenciados del ejercito con buena nota. Soria 19 de Julio de 1862.=Eduardo de Capelástegui. este Periodico opeial en camplimien~

Se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos del distrito municipal de Almarza, dotada con tres reales diarios. .

to de la prevencion 5.º de la referi-

Los aspirantes á la misma presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial», haciendo presente que son requisitos indispensables saber leer y escribir, acreditar su buena conducta por medio de certificacion espedida por el Alcalde respectivo, en la que además se haga constar el oficio ú ocupacion del aspirante, y tener la antitud física necesaria para el buen desempeño de este cargo, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 19 de Julio de 1862.=Eduardo de Capelàstegui.el nor noipicogzib im à abritim

Edad 40 affor, natural de Cete,

metro 68 centimatros, pelo castaño

un pece canoso, frente pequeña, ce-

Nombres de los rematantes.

de, bora regular, gallia levilla

D. Zacarias Mogollon. Bario

Fausto Gimenez.

Blás de Miguél.

Aniceto Ballano.

Encargando à los Sres. Alcaldes do los

purbles de esta provincia averiguea

el paradero de las caballerias qué se-

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excma. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 3 del actual, á favor de los su-= Edwardo de Capelästegui. getos y por las cantidades que abajo se espresan, a saber d'ODDE

Agg Negociado. = Ferro-carriles.	Programme and Sessing Cross Acce	natural de Cețe,	Edad 40 años.
OAQ Negociado. == Ferro-cairiles	jas castano, ojos garaos, naria z.2019	Her, estatura un	distrito de Mompo

Clase de las fincas.	56. 1102 E003 Ev. (1884.00) FT 90 9181389	Dias en que fueron en que han sido rematadas.	5
Otro id id	eroquis correspondientes, las relaciones - Propios de Arcos de Medinas of 14 dandres que debe ultuy bi so vista relaciones de la contenta del contenta de la contenta de la contenta del contenta de la c	de Junio de 1862. 33.300  Id. 6.320	The state of the s
Una casa-frágua	Id. de Somaen.  Id. de Vehilla de Medina	Ed. 120 de la captera del solo de de la 200 de la 200 de la captera de l	Charles and the Control of the Control

derech dest chancionade des mes de mencionade lient decreto,

el 6 del actual el suldado del regi- | he acordado se pasen aquellos documen-

	tos all Algalde de dicte, paceio, a multi-us	miento cababalleria cazadores de 12-
Una heredad en 13 pedazos	Capellania de Bachiller Torres. 6	act als energy organization A hant games
Otra id. en 60 id.	Capenania de Dacmiler Torres.	de Junio de 1862. 11.500
	id. de D. Francisco Ticedo	South as Boundaries a sein better
Otra id. en 4 id. y una casa	Id. de D. Pedro del Castillo.	31.000
	The order of the castillo.	13.600 a los AlcaldesMie esta
A	Id. de D Juan Dolado.	
Sua iu. en 133 in.	Id. de Animas de Baraona.	20.500
[ - 보고 150 ] - 기계 수 기계 기계 :	-93 7-8111000 consider Daraona.	ci000.07 rpo de Vigilanci.bIpreca-
	Id. del Chantre de Trugillo,	
루브 - 루기 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	TOTOR COMPANION TO THE PROPERTY OF THE PARTY	coso aldoredered us raug32.0000
		-aca me a marehunarm abuled one of

Soria 15 de Julio de 1862. Ignacio Brieva.

D. Manuel Montero y Montejo. El mismo. Silverio Garcia. Lamberto Martinez. lanimino Vicente de Vicente. Fausto Gimenez, por sorteo. fanio Orovio, de aquella vecindad. | de ser habido procederan En su conseruencia encargo à los tura y la remilirán cen las seguri-

## SECCION QUINTA.

Anuncio particular.

ciento setenta y dos fanegas de heredad.

Se arriendan juntas ó separadas

de la Alcudia, término de Mestanza, y ciento setenta y dos fanegas de tierra de labor en Villamayor de Calatrapor uno ó mas años una dehesa de va, provincia de Ciudad-Real, ambos Arriendo de una dehesa de pastos y da la Solanilla, sita en el Real Valle Almodovar del Campo.

D. Vicente Cantón Salazar, darà razon en Búrgos, calle de Lain Calautorided, que por cuautos medios

SORIA. -- Imp. de D. Manuel Peña.

olas us unainus sa